

## RENOVACIÓN DEL BONO SOCIAL PARA FAMILIAS NUMEROSAS

*Ana I. Mendoza Losana\**  
*Profesora Titular de Derecho Civil*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 13 de marzo de 2019*

### **1. Objeto de la consulta: renovación del bono social eléctrico por familia numerosa**

Se plantea al Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha la siguiente consulta:

El beneficiario del bono social eléctrico por familia numerosa ha dejado de recibir la prestación porque, según le han comentado en atención al cliente de la comercializadora, su título de familia numerosa caducó el pasado día 30 de noviembre de 2018.

El interesado manifiesta que el título de familia numerosa fue renovado ante el organismo oficial correspondiente con anterioridad a la fecha de caducidad y, por lo tanto, en ningún momento perdió su vigencia.

En atención al cliente de la comercializadora le indican que ya fue informado en la factura de noviembre de que «...su bono social tenía como fecha de vencimiento el 30.11.2018 y que debería solicitar su renovación antes de dicha fecha...».

El solicitante manifiesta que no leyó la información recibida en una factura de seis folios en la que aparecía dicha información en un recuadro con el encabezado “Detalle de la factura” en el que también se incluían otras informaciones como los precios de los términos de peaje de acceso, del equipo de medida, una regularización de precios, etc.

---

\* ORCID ID: 0000-0002-1260-3867



No obstante, manifiesta que considera que su obligación, según la normativa vigente, es comunicar a la compañía cualquier variación que afecte a la pérdida de la condición de familia numerosa, cosa que no ha sucedido, pero que en ningún caso la normativa le obliga a presentar nuevamente la solicitud del bono social si la renovación de título de familia numerosa se realiza en tiempo y forma, de tal manera que la vigencia del título no se ha perdido en ningún momento.

La consulta planteada es la siguiente: *¿es exigible a los beneficiarios del bono social por familia numerosa presentar documentación cada vez que haya que renovar el título de familia numerosa por su caducidad o solamente cuando éste pierda su vigencia por no haberse renovado en tiempo y forma?*

## 2. Normativa aplicable

El régimen jurídico del bono social de energía eléctrica se encuentra regulado actualmente en el **Real Decreto Ley 15/2018**, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores<sup>1</sup>; en el **RD 897/2017**, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica<sup>2</sup>; la **Orden ETU/943/2017**, de 6 de octubre, por la que se desarrolla dicho real decreto<sup>3</sup> y la **Resolución de 15 de noviembre de 2017**, de la Secretaría de Estado de Energía<sup>4</sup>, por la que se pone en marcha la aplicación telemática que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable<sup>5</sup>.

## 3. Vigencia temporal del bono social

El reconocimiento del derecho al bono social tiene una vigencia temporal de dos años (art. 9.2 RD 897/2017), transcurridos los cuales y previo aviso de la Comercializadora de Referencia (en adelante, COR) en la última factura que emita antes del vencimiento del plazo para solicitar la renovación del bono social (art. 10.4 RD 897/2017), el consumidor tendrá que volver a solicitarlo presentando la documentación requerida (art. 10 RD 897/2017).

---

<sup>1</sup> BOE núm. 242, de 6 de octubre de 2018.

<sup>2</sup> BOE núm. 242, de 7 de octubre de 2017.

<sup>3</sup> BOE núm. 243, de 9 de octubre de 2017.

<sup>4</sup> BOE núm. 279, de 17 de noviembre de 2017.

<sup>5</sup> Puede verse mi trabajo «Medidas contra la pobreza energética y de protección de los consumidores en el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre», octubre 2018, publicado en la web de CESCO ([http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Medidas\\_contra\\_la\\_pobreza\\_energetica\\_en\\_el\\_Real\\_Decreto\\_Ley\\_15-2018.pdf](http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Medidas_contra_la_pobreza_energetica_en_el_Real_Decreto_Ley_15-2018.pdf))



En el caso de las familias numerosas que sean perceptoras del bono social, la aplicación del bono social se extenderá al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa (art. 9.3 RD 897/2017). En cualquier caso, si antes del transcurso de los dos años o de la finalización de la vigencia del título de familia numerosa, las circunstancias del consumidor cambian, éste deberá comunicar la modificación al COR y el bono dejará de ser aplicado desde el día en que se materialice la pérdida de la condición (art. 9.4 RD 897/2017).

El consumidor acogido al bono social o, en su caso, la Administración autonómica o local cuyos servicios sociales estén atendiendo al consumidor en riesgo de exclusión social, estarán obligados a comunicar al comercializador de referencia cualquier cambio que suponga la pérdida de la condición de beneficiario del bono social (art. 11 RD 897/2017).

#### **4. Renovación del bono social**

Como se ha dicho, antes de la finalización del plazo de dos años de vigencia del bono social y en todo caso con una antelación mínima de quince días hábiles a la finalización de dicho plazo, el consumidor titular del punto de suministro de electricidad acogido al bono social podrá solicitar su renovación. Si se cumplen las condiciones establecidas, la renovación otorgará el derecho a seguir percibiendo el bono social durante el plazo de dos años adicionales, a contar desde la finalización de aquel plazo (art. 10.1 RD 897/2017). La renovación podrá solicitarse nuevamente antes del término de dichos dos años adicionales y, sucesivamente, antes de la finalización de cada una de las ulteriores renovaciones, en tanto se mantengan los requisitos que dan derecho a la aplicación del bono social, así como el consentimiento expreso del titular y de todos los miembros de su unidad familiar mayores de 14 años y con capacidad para obrar para la comprobación de los requisitos.

A los efectos de resolución de la consulta planteada, el último párrafo del artículo 10.1 del RD 897/2017 establece que *«quedarán eximidas de solicitar la renovación del bono social las familias numerosas mientras se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa»*. Por lo tanto, si se acredita que el título de familia numerosa se renovó y que, en ningún momento, perdió su vigencia, el derecho a la percepción del bono social no se ha interrumpido y por tanto, resulta improcedente exigir al beneficiario por esta causa presentar la solicitud de renovación del bono social.

En principio, pareciera que entran en contradicción los artículos 10.1 y 9.3 del RD 897/2017: el artículo 10.1 del RD 897/2017 exige a las familias numerosas de la obligación de “solicitar la renovación del bono social” (mientras se encuentre el



correspondiente título de familia numerosa); y el artículo 9.3 del mismo real decreto condiciona la aplicación del bono social «*al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa*»<sup>6</sup>. Sin embargo, no hay tal contradicción en cuanto ambos preceptos condicionan la aplicación del bono y la exención de renovación a la vigencia del título de familia numerosa. Correlativamente, si el título de familia numerosa caduca, el COR podrá dejar de aplicar el bono social.

En este contexto, resulta comprensible la aptitud de la COR que, ante la inminencia de la caducidad del título, comunica esta circunstancia al usuario que, en todo caso y como es obvio, debe leer la factura por muy extensa que ésta sea y no quedará exonerado de las responsabilidades derivadas de la misma invocando su falta de lectura.

No cabe racionalmente pensar que si el título de familia numerosa presentando con la solicitud está sujeto a caducidad, el COR tendrá que confiar (“ciegamente”) en el usuario que no le comunica el cambio de situación. Aceptar que el usuario no tuviera que acreditar la renovación del título de familia numerosa equivaldría a establecer una presunción de que el título sigue vigente (a pesar de la fecha de caducidad) mientras el usuario no comunique lo contrario. Esta situación generaría inseguridad y propiciaría conductas fraudulentas incentivando a ciertos usuarios a asumir el riesgo de ostentar “eternamente” la cualidad de familia numerosa ante la empresa eléctrica.

Ciertamente, el artículo 10.1 del RD 897/2017 exime al usuario del deber de solicitar la renovación del bono en tanto mantenga su vigencia el título de familia numerosa pero no le exime de la obligación de renovar el propio título cuando éste caduque, ni tampoco le exime de la carga de aportar al COR el título de familia numerosa renovado.

Por ello, en mi opinión, no debe considerarse ilícita<sup>7</sup> la práctica de la COR que exija aportar el título de familia numerosa renovado para acreditar que se sigue ostentando la condición de familia numerosa, que justifica la aplicación del bono social. Técnicamente, no se trata de una solicitud de renovación (pues no habrá valoración del cumplimiento de

---

<sup>6</sup> «En el caso de las familias numerosas que sean perceptoras del bono social, *la aplicación del bono social se extenderá al periodo en que se encuentre vigente el correspondiente título de familia numerosa*».

<sup>7</sup> A estos efectos, conviene recordar que el artículo 65.40 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico califica como infracción grave «imponer injustificadamente condiciones, dificultades o retrasos en relación con la tramitación de las solicitudes, o con la aplicación del bono social, cuando se cause un grave perjuicio a los consumidores». Por su parte, el artículo 66.13 de la misma ley tipifica como infracción leve «exigir al solicitante del bono social, la presentación de documentación o acreditación de requisitos adicionales no establecidos en la normativa reguladora del bono social». Corresponde a Secretario de Estado de Energía la potestad sancionadora por la comisión de infracciones graves y al Director General correspondiente de la Secretaría de Estado de Energía la imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves.



requisitos ni exigencia del consentimiento de los que convivan en la unidad familiar) sino de la mera sustitución del documento caducado por un documento vigente.

## 5. Conclusión

En respuesta a la consulta planteada, cabe afirmar:

- 1º. Que, en efecto, mientras el título de familia numerosas esté vigente, estas familias quedarán eximidas de solicitar la renovación del bono social a la COR (art. 10.1 RD 897/2017);
- 2º. Que, conforme a las exigencias de la buena fe, que ha de presidir cualquier relación contractual, cuando el bono social esté a punto de caducar, la COR puede comunicar esta circunstancia al usuario para que, en su caso, le presente el documento renovado que justifique el mantenimiento de la condición de beneficiario del bono social por familia numerosa;
- 3º. Que en caso de que el usuario no cumpla con la carga de presentar el título de familia numerosa renovado, el COR podría entender que dicho título ya no está vigente y dejar de aplicar el bono social (art. 9.3 RD 897/2017). No obstante, si el usuario puede probar, como parece ser el caso, que el título de familia numerosa no ha perdido vigencia en ningún momento (ha sido renovado ante el organismo competente pero no comunicado a la COR), podría exigir el mantenimiento de su condición de beneficiario del bono social (sin necesidad de nueva solicitud) y reclamar lo pagado indebidamente.
- 4º. Que para evitar conflictos que incrementan injustificadamente el número de reclamaciones, debe recomendarse a los usuarios beneficiarios del bono social por ser familia numerosa que, cuando el título de familia numerosa esté sujeto a caducidad, presenten a la correspondiente COR el título de familia numerosa renovado.